



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

Ciudad de México, a 25 de noviembre del 2020.

C I R C U L A R **043 / 2020**

CRITERIOS DE APLICACIÓN DE NOM'S **PRODUCTOS NO DESTINADOS AL CONSUMIDOR FINAL** **NOM-189-SSA1/SCFI-2018** **“PRODUCTOS Y SERVICIOS, ETIQUETADO Y ENVASADO PARA PRODUCTOS DE** **ASEO DE USO DOMÉSTICO”**

Apreciable comitente:

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas (DGN) y la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCyCE), a fin de brindar certeza jurídica, respecto de la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas exigibles ante la autoridad aduanera¹, emitieron el 23 de noviembre del 2020 el siguiente **criterio de aplicación**, del cual compartimos lo más relevante:

Oficio: DNG.418.01.2020.3300.414.2020.3269

Referencia: CXV-DNG-2020.

Fecha: 23 de noviembre del 2020.

NOM: NOM-189-SSA1/SCFI-2018 “Productos y Servicios, Etiquetado y Envasado para Productos de Aseo de Uso Doméstico”

Criterio: La DGN interpreta que el ámbito efectivo de aplicación de la norma se encuentra dirigido a la existencia de un producto envasado, y que dicho recipiente constituye el medio eficiente para llevarlo y presentarlo, incluso para el caso a granel, es aquel para colocarse en un envase para la venta al consumidor final.

Si un producto consta de un envase, pero este no representa el recipiente definitivo y final que aparecerá frente a los ojos del consumidor para ser adquirido como productos en punto de venta, en este caso no deberá de exigirse la demostración de cumplimiento de la citada NOM.

En consecuencia, la mercancía que ingrese al país como producto destinado al

¹ En referencia al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, particularmente al Anexo 2.4.1. Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país y en el de su salida (Anexo NOM's), mismo que entró en vigor el pasado **01 de octubre del 2020**.



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

consumidor final, no están sujetos a demostrar el cumplimiento de la NOM-189-SSA1/SCFI-2018.

Para los efectos de llevar a cabo la operación aduanera y de comercio exterior, los importadores deberán declarar en el pedimento, la clave del identificador “EN” más el complemento correspondiente “ENOM” “U” o “E” de conformidad con el apéndice 8 del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.

Esperando que la información proporcionada sea de utilidad, quedamos a sus órdenes en la dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.